

RES. 2261/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004109, Ent. N° 3263/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el convenio marco a suscribir con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: 1) que dicho proyecto tiene por objeto que ANTEL provea la infraestructura de comunicaciones y la plataforma tecnológica para el almacenamiento de información y capacidades analíticas de la misma, para la implementación por el MTOP del Sistema Integral de Control de Carga (SICTRAC);

2) que el plazo del acuerdo será de 5 años, contados desde la fecha de suscripción, y se renovará automáticamente por períodos de un año, salvo que alguna de las partes notifique por escrito su voluntad de no renovar por lo menos con 90 días de antelación al vencimiento del plazo contractual;

3) que el MTOP se obliga: (i) a que el servicio de intercambio de información, plataforma IcT que permite la gestión de dispositivos conectados para la recolección, almacenamiento y procesamiento de datos de forma segura, escalable y centralizada, sea provisto por ANTEL; (ii) informar a las empresas homologadas que deberán contratar con ANTEL la “plataforma de internet de las Cosas”, en cumplimiento de lo dispuesto en el Protocolo de homologación y en los comunicados aclaratorios durante la etapa de convocatoria; (iii) establecer a través del Protocolo de homologación las características técnicas y tecnológicas básicas que deben reunir las unidades

de monitoreo electrónico; (iv) ser el propietario de los datos que suministre el dispositivo a instalar y la autoridad de control y aplicación del SICTRAC; (v) brindar el acceso correspondiente a los Organismos fiscalizadores para interconectarse con los servidores de SICTRAC;

4) que ANTEL se compromete a: a) proporcionar los recursos necesarios en la “plataforma de internet de las Cosas” para el correcto funcionamiento del SICTRAC; b) proporcionar acceso en tiempo real de la información almacenada tanto para consulta como para posibles desarrollos analíticos de propiedad de MTOP; c) en caso de acuerdo respecto a condiciones y costos, podrá proveer capacidades analíticas sobre la información aportada; d) No deberá hacer uso alguno de la información contenida en el SICTRAC, sin la autorización expresa del MTOP;

5) que según la cláusula novena, el convenio no genera costos para las partes, salvo en lo que las mismas puedan acordar respecto de la provisión de capacidades analíticas adicionales, que oportunamente ANTEL pueda proveer;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto 223/997 del 10/7/997, define como objetivo estratégico del MTOP “*la planificación y el desarrollo del transporte...*” y enumera entre sus cometidos sustantivos “*administrar las operaciones de transporte, dentro del ámbito de su competencia, en todos sus modos y medios...*”;

2) que los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 14.235 de fecha 25/7/1974, crearon la Administración Nacional de Telecomunicaciones, como un servicio público descentralizado esencial, dotado de personería jurídica y con domicilio en la capital de la República. Como su nombre lo indica, tiene competencia para brindar servicios de telecomunicaciones, con el sentido técnico y jurídico que nuestro derecho positivo da a la expresión;

3) que el artículo 12 de la Ley N° 16.211 del 1/10/91 dispone que *“se entenderá por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos”*;

4) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección directa del contratante se ampara en la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F., ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Acuerdo Marco entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Administración Nacional de Telecomunicaciones;
- 2)** Los convenios específicos que se celebren en aplicación de dicho convenio deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o del Contador Auditor conforme el monto y naturaleza del gasto; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag